JUSTIFICACIÓN DE NO ANTICIPO

Villa Hayes, 08 de SETIEMBRE del 2023.-

Señor
Dr. Abog. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Publicas
Presente:

Condiciones Contractuales: ANTICIPO MIPYMES ART. 188 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

Artículo 188. En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

El presente proceso de **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07 CONSTRUCCION DE CANAL A CIELO ABIERTO Y CORDON CUNETA EN CALLES DE REMANSITO** *es a través del Pliego de Bases y Condiciones por método convencional por tanto no resulta aplicable el anticipo.*

La convocante NO considera necesaria el otorgamiento del anticipo solicitado en el presente articulado por los siguientes motivos:

1- En el presente llamado a Licitación no se prevé el anticipo a las MIPYMES ni a ningún tipo de contratista, debido a que los recursos institucionales previstos para el financiamiento del presente llamado depende exclusivamente de las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda, por lo que la recepción de dichos recursos se torna irregular para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, que en caso de preverse el anticipo, el inicio de la ejecución de las obras estará supeditada a la recepción de dicho anticipo por parte de la empresa adjudicada y ésta situación afectaría el cumplimiento del cronograma de trabajo previsto en las bases y condiciones de la licitación.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la NO PREVISION DE ANTICIPO A NINGUN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO.

Municipalidad de Villa Hayes
Lic. Delsi Rodriguez
Directora U.O.C.